

1974, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo sexto de dicho Decreto, procede resolver la solicitud presentada, al objeto de que dicha Empresa pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos 11 y 12 del citado Decreto.

Comprometiéndose «Fundiciones Riverola, S. A.», a fusionarse con «Fundimotor, S. A.», y de acuerdo con el citado Decreto 677/1974, de 28 de febrero, en la ampliación de sus actuales sentada, al objeto de que pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos 11 y 12 del Decreto 677/1974, de 28 de febrero, en la ampliación de sus actuales instalaciones.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se declara a «Fundimotor, S. A.» y «Fundiciones Riverola, S. A.», incluidas dentro del sector de fabricantes de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, declarado de «interés preferente», por Decreto 677/1974, de 28 de febrero, siéndoles por consiguiente, de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 11 de dicho Decreto.

2.º Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 12 del citado Decreto 677/1974, de 28 de febrero, «Fundimotor, S. A.» y «Fundiciones Riverola, S. A.», deberán solicitarlos en cuanto les sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

3.º Esta Declaración se entenderá aplicable a los planes de expansión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 17 de diciembre de 1974, que deberán estar finalizados en el plazo de tres años, a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

4.º La efectividad de los beneficios establecidos se supedita al cumplimiento de las condiciones señaladas en las autorizaciones para llevar a cabo los planes de expansión y las generales fijadas en el Decreto 677/1974, de 28 de febrero.

5.º En el caso de «Fundiciones Riverola, S. A.», la concesión de los beneficios se supedita a la condición resolutoria de que, previamente a la puesta en marcha de la ampliación autorizada, no acreditara su fusión con «Fundimotor, S. A.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de enero de 1975.

SANTOS BLANCO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

4157

*ORDEN de 27 de enero de 1975 por la que se incluye a «Faessa Internacional, S. A.» y «Tuercas Especiales, S. A.» (TUESSA), en el sector de fabricación de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, declarado de «interés preferente» por el Decreto 677/1974.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 677/1974, de 28 de febrero, declaró de «interés preferente» al sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que la desarrolla. Asimismo, se prevé en dicho Decreto, artículo 12, la posibilidad de concesión de otros beneficios: acceso prioritario al crédito oficial, tramitación preferente de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico; beneficios por localización en cuanto su ubicación coincida en zona territorial que los tenga concedidos y no le hubieran sido otorgados por otras disposiciones del citado Decreto 677/1974, y apoyo fiscal a la inversión, regulado por Decreto-ley 12/1973.

«Faessa Internacional, S. A.», y «Tuercas Especiales, S. A.» (TUESSA), solicitan acogerse a los beneficios otorgados por el citado Decreto 677/1974, en base a lo dispuesto en su artículo 7.º, la primera para llevar a cabo la ampliación de un nuevo centro productivo en Santa Oliva-Vendrell (Tarragona), que se dedicarán a la fabricación de filtros, faros, calefactores, escobillas limpiaparabrisas, equipos limpiaparabrisas y calefactores para vehículos industriales y la segunda, con el compromiso de concentrarse con la anterior, para lo cual tienen presentado ante el Ministerio de Hacienda un expediente de concentración de Empresas, para realizar la ampliación de sus instalaciones sitas en Martorellas (Barcelona), dedicadas a la fabricación de tuercas especiales y de seguridad con destino a la industria del automóvil. Estos planes de nueva instalación y ampliación han sido aprobados por Resoluciones de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 18 de diciembre de 1974.

Satisfaciendo el programa presentado por «Faessa Internacional, S. A.», las condiciones exigidas por el artículo 7.º del Decreto 677/1974, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 6.º de dicho Decreto, procede resolver la solicitud presentada, al objeto de que dicha

Empresa pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos 11 y 12 del citado Decreto.

Comprometiéndose «Tuercas Especiales, S. A.» (TUESSA), a fusionarse con «Faessa Internacional, S. A.», y de acuerdo con el citado Decreto 677/1974, de 28 de febrero, procede resolver la solicitud presentada, al objeto de que pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos 11 y 12 del Decreto 677/1974, de 28 de febrero, en la ampliación de sus actuales instalaciones.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Faessa Internacional, S. A.», y «Tuercas Especiales, S. A.» (TUESSA), incluidas dentro del sector de fabricantes de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, declarado de «interés preferente» por el Decreto 677/1974, de 28 de febrero, siéndoles por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 11 de dicho Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 12 del citado Decreto 677/1974, de 28 de febrero, «Faessa Internacional, S. A.» y «Tuercas Especiales, S. A.» (TUESSA), deberán solicitarlos en cuanto les sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de expansión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 18 de diciembre de 1974, que deberán estar finalizados en el plazo de tres años a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—La efectividad de los beneficios establecidos se supedita al cumplimiento de las condiciones señaladas en las autorizaciones para llevar a cabo los planes de expansión y las generales fijadas en el Decreto 677/1974, de 28 de febrero.

Quinto.—En el caso de «Tuercas Especiales, S. A.» (TUESSA), la concesión de los beneficios se supedita a la condición resolutoria de que, previamente a la puesta en marcha de la ampliación autorizada, no quedara acreditada su fusión con «Faessa Internacional, S. A.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de enero de 1975.

SANTOS BLANCO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

4158

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la modificación del trazado de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Málaga, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, número 5, solicitando autorización para la modificación del trazado de una línea de transporte de energía eléctrica, y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la modificación del trazado de la línea de transporte de energía eléctrica a 220 KV, de tensión «Los Ramos-Chorro (Málaga)-Atarfe (Granada)», autorizado su establecimiento por Resolución de la entonces Dirección General de Energía y Combustibles de fecha 17 de diciembre de 1970 y posteriormente, por Resolución de fecha 17 de noviembre de 1971 de esta Dirección General, se autorizó la transformación a doble circuito de toda la línea, excepto en los 2,3 kilómetros primeros, desde su origen en la subestación de «Los Ramos» (Málaga), que quedaba de circuito triple.

La modificación objeto de esta Resolución consistirá en seccionar la línea para darle entrada y salida en la nueva subestación de la misma Empresa denominada «Tajo de la Encantada», en la provincia de Málaga.

Para ello se construirán dos tramos de línea: Uno de entrada, que será de 4,7 kilómetros de longitud, entre el actual apoyo número 62 de la línea «Los Ramos-Chorro-Atarfe» y la subestación «Tajo de la Encantada» que constituirá la línea «Los Ramos-Chorro-Tajo de la Encantada» y discurrirá por la provincia de Málaga y, el otro de salida de 3,9 kilómetros de longitud entre la citada subestación y el llamado apoyo número 1 de la línea que se denominará «Tajo de la Encantada (Málaga)-Atarfe (Granada)» desmontándose el tramo existente entre los apoyos números 62 y 1 anteriormente citados. Las restantes características técnicas de la línea, no sufrirán variación.